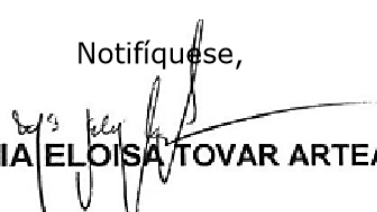


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, tres de abril de dos mil veinticuatro

En virtud del derecho de postulación consagrado en el Art. 73 del C.G.P., el despacho se abstiene de dar trámite a la solicitud presentada por el demandante HENRY BRIÑEZ CHALA.

De igual manera, el expediente se encuentra surtiendo la Apelación interpuesta a la sentencia emitida en el Tribunal Superior de este distrito judicial desde el pasado 22/06/2021.

Notifíquese,


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA

Jueza

Rad. 2020-00178